CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUAN CARLOS BRITEZ CABRAL Y OTROS C/ ART. 9° DE LA LEY N° 2345/2003, Y EL ART. 3° DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 1579 DICTADO EN FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2004, Y LA LEY N° 4252/2010, QUE MODF. EL ART. 9°, POR EL CUAL SE REGLAMENTA DICHA LEY".- N° 2518/2020.----------

A.I.N°:.....94.....

Asunción, 21 de febrero de 2024 -

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los Sres. **JUAN CARLOS BRITEZ CABRAL, LUIS GILBERTO CACERES AGUIRRE, JOSE DANIEL SANTACRUZ LEDESMA, JUAN CARLOS ESCURRA PALACIOS, GUALBERTO CABRIZA BRITEZ y CARLOS MODESTO BELLENZIER BATTOCHI,** por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra art. 9° de la Ley N° 2345/2003 y el art. 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1579 dictado en fecha 30 de Enero del año 2004 y la Ley N° 4252/2010, Que modf. el art. 9°, por el cual se reglamenta dicha Ley"; y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS

En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la mencionada acción de inconstitucionalidad, considero innecesario expedirme en cuanto a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra art. 9° de la Ley N° 2345/2003 y el art. 3° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 1579 dictado en fecha 30 de Enero del año 2004 y la Ley N° 4252/2010, Que modf. el art. 9°, por el cual se reglamenta dicha Ley", presentada por los Sres. **JUAN CARLOS BRITEZ CABRAL, LUIS GILBERTO CACERES AGUIRRE, JOSE DANIEL SANTACRUZ LEDESMA, JUAN CARLOS ESCURRA PALACIOS, GUALBERTO CABRIZA BRITEZ y CARLOS MODESTO BELLENZIER BATTOCHI.**----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA